REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de exoneración de la obligación alimentaria, elevada por el señor JUAN CARLOS ABRIL TENJO, y habiéndose dado cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto anterior, el Despacho dispone:

Pregona el Parágrafo 2º del articulo 390 el código General del Proceso, que: *«Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mimo domicilio»*, aspectos que son similares y que se dan, tratándose de mayores de edad, como lo dispone el artículo 397, numeral 6º, ibidem.

Acorde con lo anterior, es procedente entonces darle trámite en la forma dispuesta en el precepto anotado a la petición de exoneración de la cuota alimentaria que viene suministrando el señor, ABRIL TENJO, a sus dos hijas ANGIE LUCERO y TANIA MICHEEL ABRIL ROMERO, quienes en la actualidad son mayores de edad.

En consecuencia, se CONVOCA tanto al mencionado señor, JUAN CARLOS ABRIL TENJO, y las señoritas, ANGIE LUCERO y TANIA MICHEEL ABRIL ROMERO, para que en audiencia que se llevara a cabo a la hora de las 10:30am del día 2 del mes de Noviembre del año 2022, se resuelva lo solicitado. Acto dentro del cual se recepcionará el interrogatorio a las partes.

Del escrito, por secretaria, póngase en conocimiento de las convocadas, para los fines pertinentes.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" *j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

CUARTO: IMPORTANTE SE INSTA a las partes para que el día de la audiencia dispongan de un lugar adecuado y del tiempo necesario para la asistencia a la misma, so pena de que sean retirados de la diligencia, por atender al decoro que amerita la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 37) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

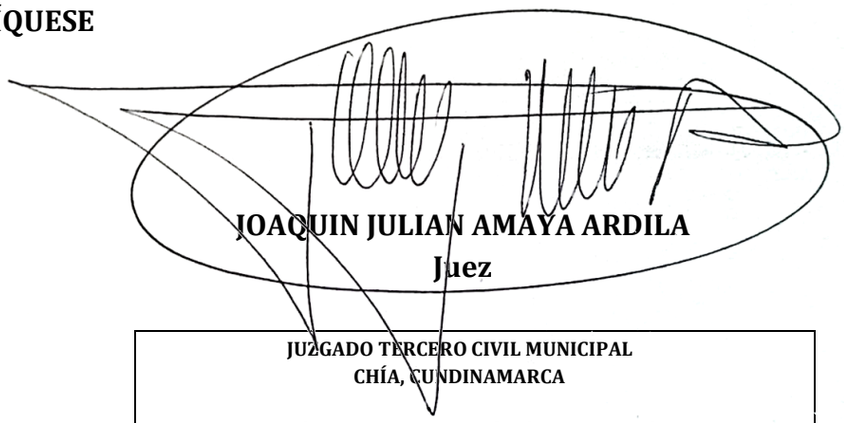

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab49bbd7117de5fae06abd1b5b94097b4c97b8b3a7492bd00a341a276ce032a6**
Documento generado en 20/09/2022 06:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar en el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20671337, SE DISPONE:

COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICÍA DE CHÍA (reparto), para la práctica del Secuestro del bien Inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria antes citada. Se le facultad para la designación de honorarios al secuestre.

LIBRESE, Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Se DESIGNA, como secuestre a NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S.

El auxiliar de la justicia deberá aportar copia de la licencia vigente como lo establecen los acuerdos 1518 de 2001, 7339 y 7490 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Circular DESAJ-010-C0013 de noviembre 30 de 2010, así como dirección y teléfono.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb52f48549729035df8228f4a62363804d059bf2cd2c273505dd08eda7c5d36**

Documento generado en 20/09/2022 06:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, SE DISPONE:

SEÑALAR a la hora de las **10:00 a.m.**, del día **Treinta (30) de septiembre** del año **2022**, para continuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

En caso de inasistencia a la audiencia, se impondrán las sanciones legales contempladas en el precepto 372 del estatuto procesal general.

Esta se realizará de carácter presencial y se dará inicio en las instalaciones del Juzgado, y de ser posible se proferirá la respectiva decisión de instancia.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590c97d5791cb047e1632c9fc65f1abd3e271764699c8e220a71a74ff4c3c434**

Documento generado en 20/09/2022 06:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

La parte ejecutada presentó escrito a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 68), aportando certificado de paz y salvo expedido por la Administradora del Conjunto Residencial demandante; de la solicitud se corrió traslado mediante auto anterior, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G. del P.

La apoderada de la ejecutante, atendiendo el traslado dispuesto, se pronunció mediante memorial, obrante a folio 90, en donde manifiesta no haber sido informada por su representada sobre el pago total de la obligación, por parte de la demandada.

Así las cosas, previo a resolver la solicitud de terminación, se dispone REQUERIR a la Representante Legal del Conjunto Residencial Costa Rica I, señora OLGA MARIA ROJAS RAMIREZ, para que en el término de ejecutoria de la presente decisión, informe al Despacho, si en efecto la señora GLORIA MARIA MURILLO ALZATE, se encuentra a paz y salvo de la obligación perseguida a través de la presente ejecución.

Por secretaria, envíese comunicación en tal sentido, advirtiendo a la parte requerida que en caso de guardar silencio, se procederá a decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

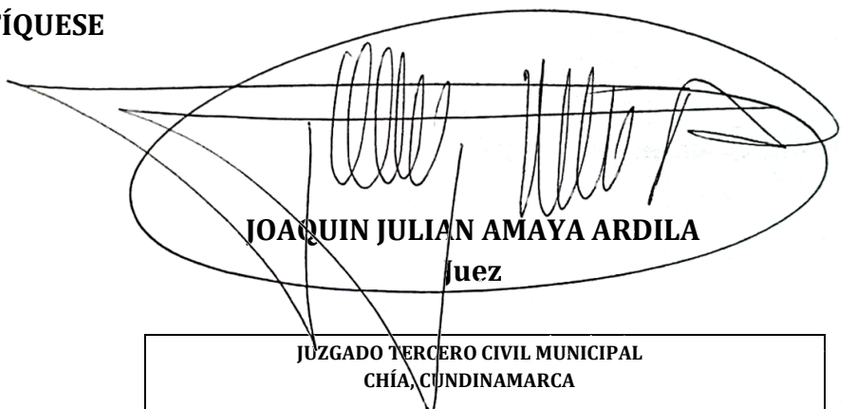

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf610a7c3a75f8761dbd98bb81561231f9eff0f4d8b5aab09919d5ada254dc8d**

Documento generado en 20/09/2022 06:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la cesión de crédito que milita a folio 113 C.1, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- **ACEPTAR y TENER EN CUENTA**, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil, que BANCOLOMBIA S.A., hace a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, únicamente en el porcentaje que corresponde al Banco.

2.- En consecuencia, téngase como cesionaria y parte demandante en la presente ejecución, al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

3.- **REQUERIR** a la parte demandante – cesionaria, a efectos de que se sirva designar apoderado judicial, como quiera que el apoderado reconocido en el asunto renunció.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme ingrese al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b241a9af05d944c188e2b6712ba434446cdf632ebbea8505b2ddb4617dbcd732**

Documento generado en 20/09/2022 06:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito visto a folio 55 del C.1., por ser procedente la solicitud de emplazamiento del demandado, como quiera que no fue posible su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia, con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

ORDENAR, que por secretaria se de aplicación a lo normado por el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia, con el artículo 108 del Código General del Proceso y se emplace al demandado, LUIS DANIEL HORTUA CLAVIJO, para que dentro del término de QUINCE (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago, calendado el 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498e11286c469dc005657e15a34dbf2fa6787d69e3b1f1b74e473cb8defd075b**

Documento generado en 20/09/2022 06:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarla que antecede, se señala la suma de $5.050.815, por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016.

En consecuencia, por secretaria procédase a dar cumplimiento al numeral CUARTO de la providencia calendada 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf146660658b03a5fa88edf159abf464c501d7d8702feb637762e82f317ae81**
Documento generado en 20/09/2022 06:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 15 C.2), y como quiera que se cumple con lo preceptuado por el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ORDENA la entrega a la parte demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de795e17232277c3543b3e81d91d2eae6450055ce02c7af64807bc88f4a56d1**
Documento generado en 20/09/2022 06:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al memorial, obrante a folio 90, deberá la profesional del derecho, estarse a lo resuelto en auto del 30 de agosto de 2022 (fl. 88), en donde ya fue acepta la renuncia del poder conferido a esta.

NOTIFÍQUESE

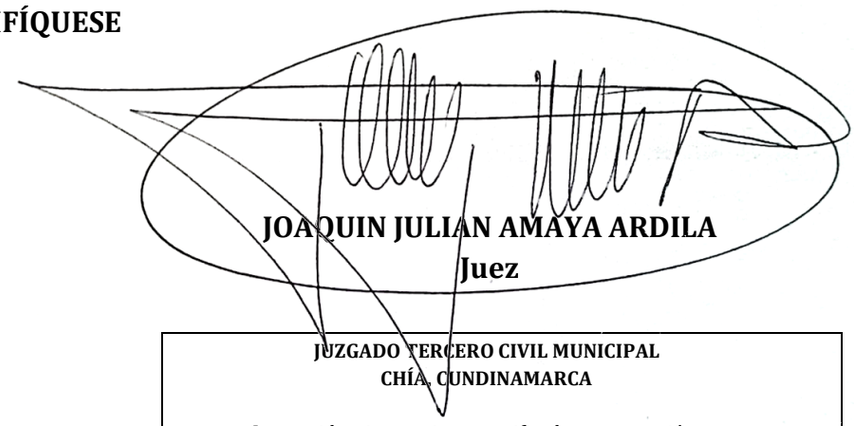

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5ddef66a21333ad96d0769c393dec874a992b77531e03929bd2ab23161e0c6**
Documento generado en 20/09/2022 06:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud del demandante (fl. 30 C.1), el Despacho dispone OFICIAR a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que informe al Juzgado si el demandado, EDWIN JAVIER CALDERON BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.143.719, tiene registrado a su nombre algún vehículo automotor; en caso afirmativo, se informe el número de placa y la autoridad donde se encuentre registrado.

Por secretaria, procédase de conformidad. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22798310f6f514e0c45ae52beb3c4510bc8517963f420583b4462e61913e9008**
Documento generado en 20/09/2022 06:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Mediante proveído calendado el 07 de abril de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de FINANDINA S.A., en contra de JERSSON AUGUSTO CASAS ABRIL (fl. 71).

El demandado fue notificado en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (Fl. 81 y 84), la cual dentro del término que la ley le concede para el efecto, no contestó la demanda.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, o de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado el 07 de abril de 2022, a favor de FINANDINA S.A., en contra de JERSSON AUGUSTO CASAS ABRIL.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala la suma de $3.576.500, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddd866faf0f26deae4007fdf8f3ade2e06682eab3ee521453cdd631064a380d**
Documento generado en 20/09/2022 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Se recibió el memorial obrante a folio 56 del C.1, en donde se solicita dar por terminada la presente ejecución, por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de JOSE FERNANDO PINILLA GONZALEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. – Sin condena en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9a84580e7bc9494305e393035b8b3ddd5b5474e547ac67cfb08675a1c50bf3**

Documento generado en 20/09/2022 06:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el termino de traslado de la demanda y habiéndose propuesto excepciones de mérito por los demandados, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

CITAR a las partes a la audiencia en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de medios de prueba del escrito de demanda.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el escrito con el cual se contestó la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el Representante Legal de la SOCIEDAD NOURISH GROUP S.A.S.

3. TESTIMONIOS

Se decreta el testimonio de los señores, JORGE ANDRES SIAUCHO y MARIA CRISTINA ZAMBRANO.

Para llevar a cabo esta audiencia se fija la hora de las ___10:00_AM___, del día __DIEZ_(10)____ del mes de __NOVIEMBRE_____ del año 2022.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" *<j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>*

Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del Juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

CUARTO: **IMPORTANTE SE INSTA** a las partes para que el día de la audiencia dispongan de un lugar adecuado y del tiempo necesario para la asistencia a la misma, so pena de que sean retirados de la diligencia, por atender al decoro que amerita la actuación.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

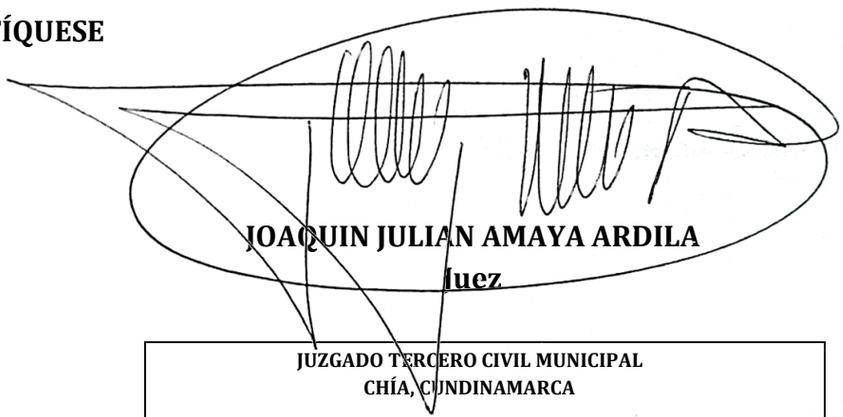

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d560faeaf792b3fa9d3d53db1373aa9a2f9e2953f617a7f28c088984e3ca13**

Documento generado en 20/09/2022 06:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la reiteración del amparo de pobreza solicitado el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Tengas en cuenta que el mismo se concedió mediante auto del 26 de julio de 2022.

2.- SE DESIGNA, a JAIRO ANDRES RAFFAN[1], abogado que ejerce habitualmente la profesión en este Municipio, para que represente al señor ALEXANDER ZAPATA MORENO, en el presente asunto.

Por secretaría, líbrese comunicación al auxiliar designado, para efectos de ser notificado en forma personal del contenido del presente auto, indicándosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley (artículo 154 inciso 3º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

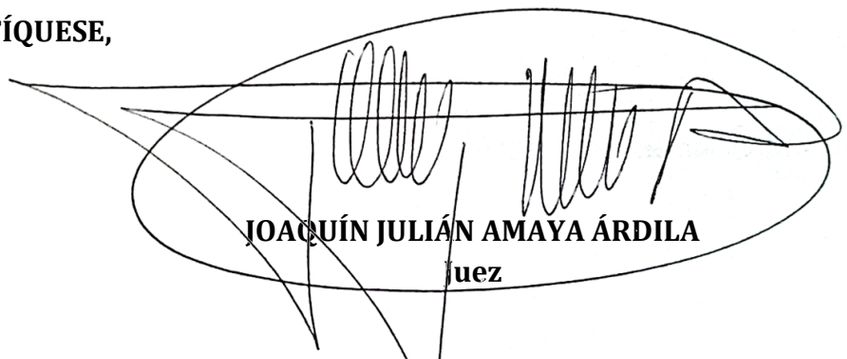

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

[1] 2021-00639

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74fbb26836fdffd5b755f2178dff3dd37ef4cdc94a534798fe757ac331f7a13**

Documento generado en 20/09/2022 06:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el auto de fecha 12 de julio de 2022, como sigue:

> *OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización del vehículo de placas **WPS 087**, Marca JAC, Modelo 2022, Línea HFC1035KN, Color NEGRO, Servicio PÚBLICO, y se deje a disposición de la entidad FINANZAUTO S.A., **UNICAMENTE** en las Sedes de FINANZAUTO y para la ciudad de Bogotá en la Carrera 56 No. 01-01 Av. Américas No. 50 – 50.*

En lo demás continua incólume.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cfc8246720c0e20c0d74ef88dda9e9898ace2cdad0c25d62d0cd2fe0e811e7**

Documento generado en 20/09/2022 06:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendado seis (6) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley, dejando constancia de que no se aportó ningún documento original.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy_ 21-septiembre-2.022_ 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0cacda546c2c4f1702ae0f13dcd6d15481885526face90b11adba22136b3f7**

Documento generado en 20/09/2022 06:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de que tratan artículo 60 Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR, la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por BANCO DE BOGOTA contra BELINDA QUIROGA ACUÑA.

OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización del vehículo de placas JTQ-210, Marca SUZUKI, Modelo 2022, Color BLANCO HIELO PERLADO, y se deje a disposición de la entidad BANCO DE BOGOTA en la Carrera 15 No. 17 A 20 de la ciudad de Bogotá. (Parqueadero CIJAD S.A.S.).

Reconocer personería al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11948062d1a50662b3501a29a929d922ce40c5d988057f08aca1b817de0a7ee2**

Documento generado en 20/09/2022 06:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendado primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley, dejando constancia de que no se aportó ningún documento original.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a253f99b8b2c8ae46155d990556db35efc041f10469ebc1e2686bb40a403d5f3**

Documento generado en 20/09/2022 06:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendado primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley, dejando constancia de que no se aportó ningún documento original.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865581634a08ff0a0213e0ac3ddf81e7efc64276548ce3f509c3f4dcde9ac2ff**

Documento generado en 20/09/2022 06:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendado primero (1º) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley, dejando constancia de que no se aportó ningún documento original.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292870288d21ab675b44c8d0d313d0d5e85e528d697b1009e9d61809329d4f8c**

Documento generado en 20/09/2022 06:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Sobre la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1419894 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, de propiedad del demandado JOSE ANTONIO CASTILLO CORTES.

Para llevar a cabo la anterior medida se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df086cf42a6f8fdeec0122d55d782884d4fd8a0ad6b4fca20762449876cac20**
Documento generado en 20/09/2022 06:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **DORA NUBIA CORTES CARRION** en representación de la menor MARIA CAMILA CASTILLO CORTES **contra JOSE ANTONIO CASTILLO CORTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$ 22.500, oo M/cte.,** por concepto de capital dejado de cancelar, desde el 12 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2013, por el valor mensual de $ 2.250, oo Mc/cte., de acuerdo a lo establecido en el Acta de Conciliación del 12 de marzo de 2013 en la Comisaria Segunda de Familia.

2.- Por los intereses moratorios de los anteriores capitales, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles mensualmente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3.- Por la suma de **$ 114.612, oo M/cte.,** por concepto de capital dejado de cancelar, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014, por el valor mensual de $ 9.551, oo Mc/cte., de acuerdo a lo establecido en el Acta de Conciliación del 12 de marzo de 2013 en la Comisaria Segunda de Familia.

4.- Por los intereses moratorios de los anteriores capitales, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles mensualmente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

5.- Por la suma de **$ 208.200, oo M/cte.,** por concepto de capital dejado de cancelar, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, por el valor mensual de $ 17.350, oo Mc/cte., de acuerdo a lo establecido en el Acta de Conciliación del 12 de marzo de 2013 en la Comisaria Segunda de Familia.

6.- Por los intereses moratorios de los anteriores capitales, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles mensualmente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

7.- Por la suma de **$ 363.852, oo M/cte.,** por concepto de capital dejado de cancelar, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, por el valor mensual de $ 29.764, oo Mc/cte., de acuerdo a lo establecido en el Acta de Conciliación del 12 de marzo de 2013 en la Comisaria Segunda de Familia.

8.- Por los intereses moratorios de los anteriores capitales, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles mensualmente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

9.- Por la suma de **$ 526.992, oo M/cte.,** por concepto de capital dejado de cancelar, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017, por el valor mensual de $ 43.916, oo Mc/cte., de acuerdo a lo establecido en el Acta de Conciliación del 12 de marzo de 2013 en la Comisaria Segunda de Familia.

10.- Por los intereses moratorios de los anteriores capitales, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles mensualmente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

11.- Por la suma de **$ 679.932, oo M/cte.,** por concepto de capital dejado de cancelar, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, por el valor mensual de $ 56.661, oo M/cte., de acuerdo a lo establecido en el Acta de Conciliación del 12 de marzo de 2013 en la Comisaria Segunda de Familia.

12.- Por los intereses moratorios de los anteriores capitales, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles mensualmente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

13.- Por la suma de **$ 844.872 oo M/cte.,** por concepto de capital dejado de cancelar, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, por el valor mensual de $ 70.406, oo M/cte., de acuerdo a lo establecido en el Acta de Conciliación del 12 de marzo de 2013 en la Comisaria Segunda de Familia.

14.- Por los intereses moratorios de los anteriores capitales, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles mensualmente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

15.- Por la suma de **$ 1.019.712 oo M/cte.,** por concepto de capital dejado de cancelar, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, por el valor mensual de $ 84.976, oo M/cte., de acuerdo a lo establecido en el Acta de Conciliación del 12 de marzo de 2013 en la Comisaria Segunda de Familia.

16.- Por los intereses moratorios de los anteriores capitales, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles mensualmente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

17.- Por la suma de **$ 1.127.820 oo M/cte.,** por concepto de capital dejado de cancelar, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, por el valor mensual de $ 93.985, oo M/cte., de acuerdo a lo establecido en el Acta de Conciliación del 12 de marzo de 2013 en la Comisaria Segunda de Familia.

18.- Por los intereses moratorios de los anteriores capitales, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles mensualmente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

19.- Por la suma de **$ 966.504 oo M/cte.,** por concepto de capital dejado de cancelar, desde el 1º de enero y hasta el 31 de agosto de 2021, por el valor mensual

de $ 120.813, oo M/cte., de acuerdo a lo establecido en el Acta de Conciliación del 12 de marzo de 2013 en la Comisaria Segunda de Familia.

20.- Por los intereses moratorios de los anteriores capitales, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles mensualmente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

21.- Por las cuotas de alimentos que, en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

22.- Por la suma de **$ 2.000.000, oo M/cte.,** por concepto de veinte (20) mudas de ropa, dejadas de entregar desde el año 2013 y hasta el 2022, a razón de Dos (2) anuales y por el valor de $ 100.000 m/cte., cada una.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **DÉSELE** el trámite del Proceso Ejecutivo de Alimentos.

TERCERO: **OFÍCIESE** a las Centrales de Riegos para efectos que tome nota de la situación de incumplimiento del pago de la obligación alimentaria.

CUARTO: SÚRTASE la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

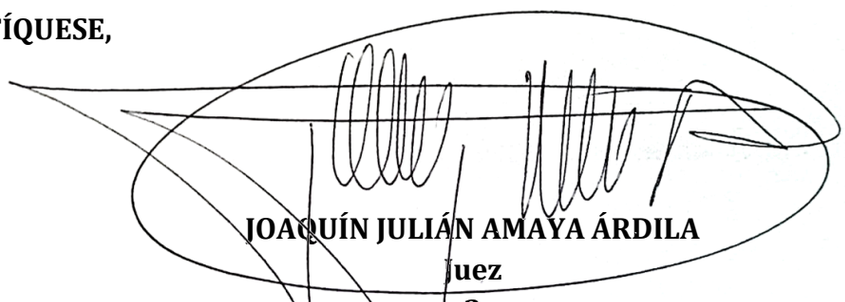

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beebf87f05f66d647d4b1a271eea26e98751728ff0da7040338b9000c31635a**

Documento generado en 20/09/2022 06:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia, con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Para que conforme con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifieste bajo juramento como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada.

2.- Para que excluya del acápite de pretensiones la medida cautelar solicitada y la formule en escrito o acápite aparte.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47baa73ba5b2bbbd176622b5bc40501984d2447fb3ecdd02367c4006b302fa3**

Documento generado en 20/09/2022 06:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidos los requisitos señalados por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, en favor de **LUIS ANTONIO MORENO ARIAS y YOLANDA QUINTERO LOAIZA** en contra de **LUIS EDUARDO GARZÓN MORA y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CARREJO,** por las siguientes sumas de dinero;

1.- Por la suma de **$ 4.838.400, oo M/CTE**, por concepto de cánones de arrendamiento, causados en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

2.- Por la suma de **$ 1.200.000, oo M/cte,** por concepto de clausula penal.

3.- Sobre costas y gastos se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Reconocer personería al Dr. **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0248ec4bcab43f00639ed02ad3b56305d74b875f0be4c9c516d5e9922473783**

Documento generado en 20/09/2022 06:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendado seis (6) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley, dejando constancia de que no se aportó ningún documento original.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fdc76c92d8e385448961617b843577da99c5ddea529e677f4befb59d1caf48**

Documento generado en 20/09/2022 06:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia, con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Para que aclare la pretensión del punto primero, en el sentido de indicar a cuánto asciende lo adeudado. Lo anterior, como quiera que en el acuerdo, no se dejo establecido en que monto se encontraba el valor de la deuda.

2.- Aclare la pretensión del numeral segundo, en el sentido de indicar el nombre de la persona que debe hacer el traspaso del vehículo y el nombre a quien se hará el mismo; en consecuencia, se aporte la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez (inciso 1° art. 434 del CGP).

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 21-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167841dc53671f9bc7a6e3e0f990c5796a6507518938acd184a2037b28ee04d4**
Documento generado en 20/09/2022 06:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Discrimine la pretensión primera, separando el capital de cada pagaré con sus respectivos intereses.

2.- Excluya la pretensión segunda, como quiera que la adjudicación del inmueble deberá solicitarla en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9838d80212cddce061b3ed96e2da0b666344ce9581dca83fa7559225114d4566**
Documento generado en 20/09/2022 06:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la documentación allegada por el señor RICHARD YOAN DURAN BERNAL, el Despacho, se pronuncia como sigue:

PREVIAMENTE a conceder el amparo solicitado y a fin de tener certeza de la situación de necesidad y pobreza, se hace necesario oficiar a la DIAN, a fin de que informen si el demandante DECLARA RENTA y a la EPS FAMISANAR con el fin de que certifiquen el régimen en el que se encuentra el afiliado, quien realiza los aportes y porque monto son cancelados los mismos.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc850cea453b81e43444dd83ffbfb256fdee80e46c87e20ce09ccb428c6f2e65**

Documento generado en 20/09/2022 06:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Reformule la pretensión No. 67, informando la fecha de causación de la cuota extraordinaria.

2.- Explique la pretensión No. 68, en el sentido de aclarar la fecha de causación del parqueadero comunal.

3.- Informe, porque conceptos se peticionan los denominados "OTROS CARGOS".

4.- Aporte la Certificación de Existencia y Representación de la demandante, con fecha de expedición no mayor a Treinta (30) días.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5463f78fbdac6a0bf66f986f36f88d5e624238ad268f7bf2ebdea6a00375ba**

Documento generado en 20/09/2022 06:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Reformule la pretensión No. 122 y 123, informando la fecha de causación de la cuota extraordinaria.

2.- Explique la pretensión No. 124, en el sentido de aclarar la fecha de causación del parqueadero comunal.

3.- Informe, porque conceptos se peticionan los denominados "OTROS CARGOS".

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b315dde838fe6f45a7fb94b95de1a7f8a1dff1ffdee34e58c2fb157c5d3fb186**

Documento generado en 20/09/2022 06:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANA CONSTANZA BUITRAGO TENJICA, por las siguientes sumas de dinero;

Pagaré de Fecha 17 de marzo de 2017.

1.- Por la suma de $ **9.482.508, oo** M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.- Por el valor de los intereses moratorios, desde el 16 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré de Fecha 10 de junio de 2019.

1.- Por la suma de $ **24.949.212, oo** M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.- Por el valor de los intereses moratorios, desde el 9 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia la Ley 2213 del 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ

Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765451ad852b67c7b1fa42857001a9e138556057368f56e2e0a326ded7addba5**

Documento generado en 20/09/2022 06:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendado seis (6) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley, dejando constancia de que no se aportó ningún documento original.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0066 hoy 21-septiembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f4cf08bfb1bb010bb844d7845fdafb0e0568a87a2ea8adba5994f228f395db**

Documento generado en 20/09/2022 06:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica